



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**



**“Año de la Universalización de la salud”**

**RESOLUCIÓN N° 025 – 2020 – FCCSS – UNACH/C**

Colpa Matara, 08 de junio del 2020

**VISTO:**

El oficio N° 131-2020-FCCSS-UNACH/C. de fecha 04 de junio del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que la Ley universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Impone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que la Ley universitaria, Ley N° 30220 en su artículo 45° establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

El capítulo V de la Ley Universitaria, referido a la organización académica, en su artículo 31° dispone dentro de su régimen académico, la creación de las Unidades de Investigación. El artículo 37° referido a las funciones y dirección de la Unidad de Investigación, establece que la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en su artículo 12° establece que para optar el Grado Académico de Bachiller, el egresado puede elegir cualquiera de las siguientes modalidades: a) Para los ingresantes antes de la dación de la ley universitaria 30220, la graduación es automática. b) Para los ingresantes a la UNACH, después de la dación de la ley universitaria 30220, es obligatorio la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación.

Que mediante Resolución N° 047 – 2018 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 30 de setiembre del 2018, se aprueba el Protocolo de Investigación de Trabajo de Investigación y Tesis de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**



**“Año de la Universalización de la salud”**

Que mediante Oficio N° 152-2020-UNACH/VPAC, de fecha 07 de mayo del 2020, se le encarga asumir de manera excepcional a la Dra. Erlinda Holmos Flores la Unidad de Investigación de la Facultad Ciencias de la Salud.

Que mediante informe N° 005- 2020 –UI/FCCSS – UNACH, con fecha 04 de junio del 2020, la Dra. Erlinda Holmos Flores presenta a la coordinación de la Facultad Ciencias de la Salud la relación de docentes Jurados Evaluadores de tesis, con la finalidad de que evalúen su calidad, según los criterios éticos y de rigor científico exigidos en la investigación científica.

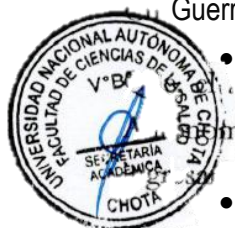
De conformidad al artículo 25° del Reglamento de la Unidad de Investigación de la Carrera Profesional de Enfermería.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** el Jurado Evaluador del proyecto e Informe final de la tesis: “Conocimientos y actitudes hacia la donación de órganos en los estudiantes de enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-2020”, desarrollado por el Bach. Enf. Luis Guevara Guerrero; conformado por los siguientes docentes:

- Dra. Erlinda Holmos Flores (Presidente)
- Mg. Carlos Alberto Tapia Torres (Miembro)
- Mg. Ana Leydi Díaz Rodrigo (Miembro)
- Mg. Rosa Victoria Vargas Campos (Accesitario)



**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**Dra. Erlinda Holmos Flores**  
COORDINADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

  
**Mg. Hernan Tafur Coronel**  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Cc.  
Unidad de Investigación de la FCCSS.  
Interesado (a).  
Archivo.